MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Resolución de Secretaría General

N°0049-2016-MINAGRI-SG

Lima, 03 de junio de 2016

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en representación del pensionista Andrés Alfonso Costa Saldaña, contra la Carta N° 200-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 28 de abril de 2016, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 15 de abril de 2016, el señor Andrés Alfonso Costa Saldaña, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el pago por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo, equivalente a dos (02) importes de las Pensiones Totales, derivado del fallecimiento de su señora madre Emperatriz Hormecinda Saldaña Díaz Vda. de Costa, persona ajena al servicio, ocurrido el 10 de setiembre de 2004;

Que, mediante la Carta N° 200-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 28 de abril de 2016, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud de subsidio por fallecimiento de familiar directo, formulada por el referido pensionista, señalándose que se extinguió de acuerdo a la Ley N° 27321, porque ha prescrito el derecho de acción por cuanto han transcurrido más de cuatro (04) años para la exigibilidad de derechos o beneficios derivados de la relación laboral con el Estado, cualquiera sea el régimen laboral del trabajador;

Que, mediante escrito presentado el 20 de mayo de 2016, la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en representación del pensionista Andrés Alfonso Costa Saldaña, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 200-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, sustentando su petitorio en lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para que se le otorgue el derecho de percibir el subsidio por fallecimiento de su señora madre Emperatriz Hormecinda Saldaña Díaz Vda. de Costa, señalando que se ha vulnerado el principio de legalidad y del debido procedimiento administrativo, regulado en el artículo IV, numerales 1.1 y 1.2 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Ley N° 27321 establece en su artículo Único, que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, de igual modo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha señalado en su Informe Legal N° 565-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 05 de julio de 2011, que:" *(...) En la medida que ni el Decreto Legislativo N° 276, ni su Reglamento han determinado un término para la presentación de la solicitud a efecto de percibir los mencionados beneficios, nos debemos remitir a la norma general en materia de prescripción en el ámbito laboral. En ese sentido, encontramos que en la Ley 27321 se establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral. Dicha norma es de aplicación en el caso expuesto, en tanto, si bien el régimen de la carrera administrativa, regulado por Decreto Legislativo N° 276 tiene naturaleza estatutaria, contiene derechos de naturaleza laboral (...)",* comprendiéndose en ellos, el derecho a las remuneraciones, bonificaciones, subsidios y gratificaciones, permisos, licencias, ascensos, promociones, reincorporaciones, rehabilitaciones, compensación por tiempo de servicios, entre otros;

Que, asimismo, sobre el plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, mediante Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Tribunal del Servicio Civil establece como precedentes administrativos de observancia obligatoria los fundamentos 30 y 31 de la acotada Resolución, que señalan:

> "30. *Los plazos de prescripción señalados en el numeral precedente de la presente Resolución de Sala Plena se computan del modo que se precisa a continuación: (...)* (v) *el plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo único de la Ley N° 27321 se cuenta desde el día siguiente al día que se extingue la relación de trabajo, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo";* y,
>
> " 31 (...) *las directrices normativas contenidas en el presente Acuerdo Plenario ameritan ser declaradas como precedentes de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de las acciones por derechos laborales de los servidores públicos sujetos al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento";*

Resolución de Secretaría General

N°0049-2016-MINAGRI-SG

Que, en el presente caso, resulta evidente que ha operado el plazo de prescripción en sede administrativa, pues el pensionista Andrés Alfonso Costa Saldaña solicitó el pago de subsidio por fallecimiento de su familiar directo, luego de haber transcurrido más de cuatro (4) años de ocurrido el deceso, conforme consta en el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC que obra en el expediente;

Que, por lo tanto, el derecho del impugnante a solicitar el pago de subsidio por fallecimiento de su señora madre Emperatriz Hormecinda Saldaña Díaz Vda. de Costa, ha prescrito, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 200-2016-MINAGRI/SG-OGGRH;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en su condición de apoderada del pensionista Andrés Alfonso Costa Saldaña, contra la Carta N° 200-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 28 de abril de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, apoderada del pensionista Andrés Alfonso Costa Saldaña, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General